

Miércoles, 31 de marzo de 2004

- 9) Confirmación de que la entidad explotadora está *obligada* a tomar las medidas adecuadas en el *emplazamiento mismo*, incluido el contacto con los servicios de emergencia, a fin de actuar en caso de accidente grave y reducir al mínimo sus efectos.
- 10) Referencia al plan de emergencia externo elaborado para abordar cualesquiera efectos de un accidente fuera del *emplazamiento* donde ocurra. Se incluirán recomendaciones de cooperación con toda instrucción o consigna formulada por los servicios de urgencia en el momento del accidente.
- 11) Información detallada sobre el modo de conseguir mayor información al respecto, sin perjuicio de los requisitos de confidencialidad establecidos en la legislación nacional.

ANEXO II

CARACTERIZACIÓN DE LOS RESIDUOS

Los residuos que deban eliminarse en una instalación deberán primero caracterizarse de tal manera que quede garantizada la estabilidad física y química a largo plazo de la estructura para prevenir accidentes graves. La caracterización de los residuos incluirá, cuando proceda y de acuerdo con la categoría de la instalación, los siguientes aspectos:

- 1) descripción de las características físicas, químicas y radiológicas previstas de los residuos que deban eliminarse, **con referencia particular a su estabilidad en condiciones atmosféricas de superficie/meteorológicas;**
- 2) clasificación de los residuos según la entrada pertinente de la Decisión 2000/532/CE de la Comisión ⁽¹⁾, con especial atención a sus características peligrosas;
- 3) descripción de las sustancias químicas que deban utilizarse durante el tratamiento del recurso mineral y de su estabilidad;
- 4) descripción del método de descarga;
- 5) sistema de transporte de residuos que se vaya a utilizar.

⁽¹⁾ DO L 203 de 28.7.2001, p. 18.

ANEXO III

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RESIDUOS

Una instalación de residuos se clasificará en la categoría A si:

- en el caso de una rotura o fallo, la pérdida de vidas humanas **y/o los daños graves al medio ambiente** no **puedan** excluirse razonablemente sobre la base de una evaluación del riesgo teniendo en cuenta factores tales como el tamaño, la ubicación y el impacto medioambiental de la instalación de residuos; o
 - si contiene residuos clasificados como peligrosos con arreglo a la Directiva 91/689/CEE; o
 - si contiene sustancias o preparados clasificados como peligrosos con arreglo a las Directivas 67/548/CEE o 1999/45/CE.
-